

**CONCURSO EXTERNO ESPECÍFICO PARA
PERSONAS CON DISCAPACIDAD
-ESCALAFONES A Y B-**

EXAMEN TEÓRICO: SEGUNDA PARTE

Programa de contenidos

**INTRODUCCIÓN AL QUEHACER JUDICIAL
PARTE ESPECÍFICA: JUSTICIA DE PAZ**

Diciembre 2022

Viedma

ÍNDICE

Introducción al quehacer judicial	2
1. La función jurisdiccional y la función administrativa	2
2. Glosario	3
Inspectoría de Justicia de Paz y Juzgado de Paz	10
1. Inspectoría de Justicia de Paz	10
2. Juzgados de Paz	10
2.1. Juzgados de Paz en Río Negro	11
2. 2. Competencia	12
3. Tipos de procesos	13
3.1. Menor cuantía	13
3.1.1. Procedimiento	14
3.2. Violencia familiar	15
3.2.1. Principios	16
3.2.2. ¿Quiénes pueden denunciar?	16
3.2.3. ¿Dónde denunciar?	17
3.2.4. Concepto de Familia y Tipos de violencia	18
3.3. Código Contravencional	19
4. Acceso a Justicia y Justicia de Paz	20
4.1. Mapa Judicial (CNAJ)	20

Introducción al quehacer judicial

1. La función jurisdiccional y la función administrativa

Como ya vimos en las normas orgánicas estudiadas en la primera parte, el Poder Judicial es una institución jerárquica encabezada por el Superior Tribunal de Justicia (STJ). Además, integra este Poder el Ministerio Público, cuya autoridad superior es la Procuración General. Ahora, si bien quienes se incorporen al Poder Judicial perfeccionarán su formación al ingresar al organismo que les corresponda, es importante adquirir previamente una noción general de su funcionamiento y conocer que en el ámbito judicial se ejerce una doble función:

- a. **La función jurisdiccional:** es la función esencial del Poder Judicial de acuerdo a la división de poderes del estado, y consiste en conocer y resolver conflictos.

El ejercicio de esta función necesita de la existencia de una causa. El Poder Judicial sólo actúa para tramitar y resolver causas, es decir pleitos, litigios o conflictos de intereses contrapuestos, que se suscitan entre los titulares de estos intereses. Tales titulares, llamados “partes” en el lenguaje judicial, pueden ser particulares o incluso el propio Estado.

Ante la existencia de una causa judicial, aparece el rol de los/las Jueces/zas con competencia para sustanciarla y resolverla, aplicando las leyes vigentes. En el ejercicio de esta función, los/las Jueces/zas pronuncian su decisión por medio de fallos o sentencias, es decir, normas individuales que resuelven conflictos concretos entre partes.

Esta función la cumplen los organismos jurisdiccionales, que son aquellos a cargo de los Jueces y Juezas (por ejemplo los Juzgados, las Cámaras, los Foros de Jueces y el Superior Tribunal de Justicia), los Fiscales o los/las Defensores/as.

- b. **La función administrativa:** es la tarea de gobierno o superintendencia, mediante la cual se establecen y aplican las políticas institucionales y administrativas de conducción del Poder Judicial, que organizan y reglan su funcionamiento. Comprende también aquellas acciones indispensables y permanentes para posibilitar la prestación del servicio de justicia, como por

ejemplo nombrar personal, realizar compras de bienes y contrataciones de servicios, dotar de espacio físico a sus dependencias, capacitar a sus integrantes, entre otras.

El ejercicio de esta función se concentra principalmente en las autoridades superiores, es decir el Superior Tribunal de Justicia y la Procuración General, en su ámbito de incumbencia. Se concreta mediante el dictado de actos administrativos denominados resoluciones y acordadas.

Para desempeñar dichas funciones administrativas, el STJ y la Procuración General cuentan con la asistencia de una serie de organismos auxiliares o de apoyo. La razón de ser de los mismos es asesorar, asistir y ejecutar las acciones que se ajusten a las líneas estratégicas de gobierno en diversas materias, que deben atenderse para posibilitar el funcionamiento de los organismos que cumplen la actividad esencial del Poder Judicial.

2. Glosario

Sin importar el organismo, en el quehacer judicial cotidiano se utilizan términos propios del ámbito jurídico, con los que es importante familiarizarse para facilitar nuestra incorporación a la organización. A continuación listamos algunos de los más frecuentes.

- ▶ **ACCIÓN:** derecho que se tiene de acudir ante un/a juez/a o tribunal para hacer valer un derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe.
- ▶ **ACTOR / ACTORA:** persona que inicia un proceso judicial, quien asume la iniciativa procesal: el que ejercita una acción. Es sinónimo de demandante; o sea, el que en juicio formula una petición o interpone una demanda.
- ▶ **ACTO ADMINISTRATIVO:** decisión de una autoridad administrativa que produce consecuencias jurídicas. Puede ser una Resolución, una Disposición o una Acordada.
- ▶ **ACORDADA:** son actos administrativos que dicta el Superior Tribunal de Justicia para establecer cuestiones de carácter general, sobre temas de administración o de práctica judicial, de protocolo o que auspicien la intervención de otros poderes públicos, provinciales o nacionales.
- ▶ **AD HONOREM:** expresión latina que significa "por el honor", "gratuitamente", y sirve

para calificar una función ejercida sin retribución alguna.

- ▶ **AGRAVANTE:** circunstancia que puede determinar el aumento de la pena.
- ▶ **ALEVOSÍA:** circunstancia que aumenta la pena de un delito por cometerse contra una persona indefensa.
- ▶ **ALLANAMIENTO DE LA DEMANDA:** acto por el cual la persona demandada acepta lo pedido por el/la demandante.
- ▶ **ANTE MI:** antefirma que deben poner los/as actuarios/as y secretarios/as, en las resoluciones donde intervengan, principalmente en las de carácter judicial y en las certificaciones o testimonios que expidan. Indica que el acto se ha realizado ante el funcionario/a autorizante.
- ▶ **ALEGATO:** exposición que hacen las partes para fundamentar las razones de defensa y acusación.
- ▶ **ALZADA:** tribunal que revisa lo resuelto por la instancia inferior.
- ▶ **ASTREINTES:** sanciones de tipo económicas impuestas al/la deudor/a que demora el cumplimiento de una orden judicial.
- ▶ **ATENUANTE:** circunstancia que determina la disminución de la pena.
- ▶ **AUTOS:** expediente judicial. Generalmente se da el nombre de proceso cuando se refiere a una causa criminal y el de autos cuando se trata de una causa civil.
- ▶ **AUDIENCIA:** es el acto en el que un/a juez/a o tribunal oye a las partes, para decidir los pleitos y causas.
- ▶ **CAPACIDAD JURÍDICA:** aptitud de adquirir derechos y contraer obligaciones.
- ▶ **CAUTELAR:** medida preventiva que busca asegurar o mantener determinada situación.
- ▶ **CÉDULA:** documento oficial de notificación, citación, información o intimación.
- ▶ **CONMUTACIÓN DE PENA:** modificación de la pena a favor de la persona privada de su libertad.

- ▶ **CONTRAVENCIÓN:** infracción a las normas de convivencia urbana, de menor gravedad que los delitos.
- ▶ **CESANTÍA:** suspensión del empleo en el ámbito público.
- ▶ **COSTAS:** gastos que se generan en un juicio.
- ▶ **COMPETENCIA:** atribución o habilitación de un/a juez/a o tribunal para actuar, con preferencia o exclusión de los demás, en un conflicto que las partes traen para su resolución en el Poder Judicial. Se determina según la materia, la instancia y la jurisdicción.
- ▶ **DE OFICIO:** facultad de jueces, juezas y fiscales para iniciar investigaciones o impulsar trámites, sin necesidad de que alguna de las partes lo solicite o actúe.
- ▶ **DECOMISO:** quitar elementos, mercancías y ganancias obtenidas o utilizadas en un delito.
- ▶ **DEMANDA:** es el escrito que da inicio a un proceso judicial.
- ▶ **DEROGACIÓN:** procedimiento utilizado para que un acto quede sin efecto.
- ▶ **DILIGENCIA PRELIMINAR:** acto destinado a obtener información para ser utilizada en un juicio.
- ▶ **DOLO:** se dice cuando una persona actúa sabiendo que lo que hace es incorrecto o con ánimo de engaño, conociendo las consecuencias negativas de su accionar. Por eso se define al *delito doloso*, como el cometido con intención y conocimiento del daño que se causa. Por el contrario, el *delito culposo*, es aquel cometido sin intención, por descuido o negligencia.
- ▶ **EDICTO:** comunicación judicial publicada en periódicos, el Boletín Oficial u otros medios de gran circulación, para informar algo que debe ser conocido por todos/as, para convocar posibles interesados en una causa judicial o con el fin de hacer un llamamiento al demandado incierto, o cuyo domicilio se desconoce, y citarlo a comparecer en juicio, bajo apercibimiento de ser declarado ausente y juzgado en rebeldía.
- ▶ **EXHORTO:** solicitud que realiza un/a juez/a a otro/a de distinta jurisdicción.

- ▶ **EJECUCIÓN:** última parte del procedimiento judicial, que tiene como finalidad dar cumplimiento a la sentencia definitiva del juez/a o tribunal competente.
- ▶ **FALLO:** resolución judicial que pone fin al conflicto. Se usa como sinónimo de sentencia judicial.
- ▶ **FALTA:** acción u omisión típica, antijurídica y culpable realizada por una persona, dolosa o imprudentemente, a la que se le impone una pena leve.
- ▶ **FERIA JUDICIAL:** época del año (generalmente el mes de enero y dos semanas en julio) en que se suspenden las actividades de los tribunales para el descanso del personal, manteniéndose únicamente los turnos necesarios para la atención de los asuntos urgentes.
- ▶ **FLAGRANCIA:** momento en el cual una persona es sorprendida y aprehendida cometiendo un delito o inmediatamente después.
- ▶ **FOJA:** hoja numerada de un expediente.
- ▶ **FUERO:** la división de los organismos jurisdiccionales según su especialidad. En Río Negro hay seis: Penal; de Familia; Laboral; Civil, Comercial de Minería y Sucesiones; Contencioso Administrativo y Electoral.
- ▶ **IMPRESCRIPTIBLE:** que no pierde validez aún con el paso del tiempo.
- ▶ **IMPUTADO:** persona de la que se sospecha la comisión de un delito en un proceso penal, contra la que se dirige la investigación. La imputación es la acusación de haber cometido un delito.
- ▶ **INALIENABLE:** característica de bienes y derechos que no pueden comercializarse o transmitirse.
- ▶ **INCOMPARECENCIA:** inasistencia a un acto en que se debía estar presente.
- ▶ **INDAGATORIA:** primera declaración de la persona imputada ante el/la juez/a que investiga la causa, a los fines de establecer su identidad, circunstancias personales y antecedentes penales si los tuviera, y en la que se determinan los motivos por los cuales fue procesado.
- ▶ **INSTANCIAS:** distintos grados que existen para solicitar que un/a juez/a o un tribunal

de grado superior revise lo resuelto por uno de grado inferior.

- ▶ **INSTRUCCIÓN:** etapa del proceso penal en la que se investiga un hecho para determinar si existen pruebas para llevar a la persona sospechosa a juicio oral o liberarla de culpa.
- ▶ **INCIDENTE:** cuestión accesoria planteada dentro de un proceso judicial, que tiene relación con el asunto principal pero requiere un fallo independiente.
- ▶ **JURISDICCIÓN:** territorio en el que jueces, juezas o tribunales son competentes para ejercer su autoridad.
- ▶ **JURISPRUDENCIA:** conjunto de sentencias sobre una determinada materia, que permite la formación de criterios jurídicos y se transforma en fuente del derecho para los jueces y juezas a aplicar en casos similares.
- ▶ **LITIGIO:** contienda, pleito, disputa judicial entre partes en la que una de ellas mantiene una pretensión a la que la otra se opone o no satisface. Es un sinónimo de juicio o proceso.
- ▶ **LIBRAMIENTO:** envío de un documento o una comunicación.
- ▶ **MANDAMIENTO:** escrito judicial que ordena la práctica de algún acto o diligencia.
- ▶ **MEDIACIÓN:** método alternativo de resolución de conflictos en el que las partes buscan alcanzar un acuerdo.
- ▶ **MORA:** es el retraso en el cumplimiento de las obligaciones asumidas al firmar un contrato, por vencimiento del plazo convenido.
- ▶ **OFICIO:** comunicación escrita utilizada para notificar resoluciones y/o solicitar informes.
- ▶ **PARTES:** cada una de las personas o grupos de personas que litigan enfrentadas en un proceso.
- ▶ **PATROCINIO JURÍDICO:** protección o acompañamiento técnico que realiza un/a abogado/a defensor/a a las partes.
- ▶ **PENA:** sanción impuesta a toda persona culpable de una contravención o delito.

- ▶ **PERITO:** persona con conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos especiales sobre una materia, que elabora un informe bajo juramento al juez/a sobre los asuntos relacionados con su saber.
- ▶ **PRESCRIPCIÓN:** medio para adquirir un derecho o liberarse de una obligación por el transcurso del tiempo.
- ▶ **PROCESADO/A:** persona a quien se presume culpable en un proceso penal y que será sometido a juicio.
- ▶ **PRONTO DESPACHO:** solicitud al/la juez/a para que resuelva de inmediato una cuestión pendiente.
- ▶ **PROVIDENCIA:** escrito judicial que impulsa trámites del proceso.
- ▶ **QUERELLA:** figura que habilita a la persona damnificada de un delito a participar del proceso penal.
- ▶ **RECURSO:** presentación en la que se solicita la modificación o anulación de una resolución judicial.
- ▶ **REBELDÍA:** acto por el cual una de las partes le manifiesta al juez/a que la contraria ha incurrido en omisión, dejando de comparecer, de evacuar un trámite, de formular una alegación dentro del término preciso en que debió verificarlo.
- ▶ **REVOCACIÓN:** anulación de una resolución judicial.
- ▶ **SENTENCIA:** acto judicial que pone fin al proceso, resolviendo todas las cuestiones litigiosas planteadas por las partes.
- ▶ **SENTENCIA INTERLOCUTORIA:** sentencia que, dentro del juicio y sin prejuzgar el fondo del problema debatido, resuelve cuestiones incidentales.
- ▶ **SUBROGANCIA:** reemplazo transitorio de un juez/a por otro en ocasiones de vacancia o licencia.
- ▶ **SOBRESEIMIENTO:** decisión judicial que libera de responsabilidad a la persona inculpada.
- ▶ **TASA DE JUSTICIA:** arancel que debe pagar la persona usuaria del servicio de

justicia.

- ▶ **VISTA:** enviar el expediente judicial a otro organismo que interviene en el proceso.

Inspectoría de Justicia de Paz y Juzgado de Paz

1. Inspectoría de Justicia de Paz

Este organismo asiste al Superior Tribunal de Justicia en el ejercicio de la superintendencia de la Justicia de Paz en toda la provincia. Entre sus funciones más relevantes se destacan:

- a) Interviene en los procesos de concursos de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Jueces y Juezas de Paz ya sean titulares o suplentes. Dicha convocatoria surge de ternas propuestas por el Concejo Deliberante de cada municipio o Comisión de Fomento según el caso.
- b) Interviene en los procesos de concurso de antecedentes y oposición para la designación de Secretario/as Letrado/as de los Juzgados de Paz. Existen diez cargos de secretarios/as, los cuales corresponden a los Juzgados de Paz de Viedma, San Antonio Oeste, Allen, General Roca, Río Colorado, Villa Regina, San Carlos de Bariloche, El Bolsón, Cipolletti y Cinco Saltos.
- c) Supervisa el funcionamiento de los Juzgados de Paz, recibe sus requerimientos y gestiona los recursos para su funcionamiento.
- d) Elabora informes estadísticos trimestrales sobre la actividad que realizan la totalidad de los Juzgados de Paz.
- e) Concede las licencias reglamentarias a los Jueces y Juezas de Paz.
- f) Propone a la Escuela Judicial de Capacitación el plan de capacitaciones destinado a Jueces y Juezas de Paz que se realizan por año calendario.
- g) Interviene en la coordinación de un encuentro anual por año calendario de reunión plenaria de la totalidad de los Jueces y Juezas de Paz a desarrollarse en una localidad de la provincia a definir. En dicho Encuentro Anual se repasa la actividad desarrollada durante el último año, se anuncian nuevas modalidades de trabajo, se relevan necesidades y se proponen temas de capacitaciones.

2. Juzgados de Paz

La Constitución Provincial instituye la Justicia de Paz provincial, estableciendo que en los municipios y comunas se organizan Juzgados de Paz para la solución de cuestiones

menores o vecinales, contravenciones y faltas. La Provincia de Río Negro cuenta con 49 Juzgados de Paz, distribuidos en toda la geografía provincial. Cada Juzgado de Paz está a cargo de un/a Juez/a de Paz Titular, un/a Juez/a de Paz Suplente (ambos designados por el Superior Tribunal de Justicia) o un Juez/a de Paz Subrogante (que puede ser un agente judicial). Administrativamente, cada juzgado está integrado a alguna de las cuatro circunscripciones judiciales existentes y todos dependen de la Inspectoría de Justicia de Paz, con sede en la localidad de Viedma.

Cada Juzgado de Paz cuenta con un organigrama distinto, agrupados en seis (6) grupos dependiendo de la actividad que desarrollen. Algunos juzgados cuentan con Secretario/as Letrado/as (que son los que tienen mayor actividad jurisdiccional) y llegan a contabilizar hasta diez (10) integrantes del organismo entre Juez/a de Paz, Secretario/as Letrado/as y agentes judiciales. Los juzgados más pequeños cuentan con menor cantidad de agentes e incluso existen algunos Juzgados de Paz que carecen de agentes judiciales y se encuentran cubiertos solamente con el Juez/a de Paz.

2.1. Juzgados de Paz en Río Negro

A continuación se detallan las localidades en las que se cuenta con un Juzgado de Paz, clasificadas por Circunscripción Judicial:

- En la Primera Circunscripción Judicial: Arroyo Ventana, Cona Niyeu, Fuerte San Javier, General Conesa, Guardia Mitre, Ministro Ramos Mexía, San Antonio Oeste, Sierra Grande, Sierra Pailemán, Valcheta y Viedma.
- En la Segunda Circunscripción Judicial: Allen, Cervantes, Cerro Policía, Coronel Belisle, Chichinales, Chimpay, Choele Choel, Darwin, El Cuy, General Enrique Godoy, General Roca, Ingeniero Huergo, Lamarque, Los Menucos, Luis Beltrán, Mainque, Maquinchao, Pomona, Río Colorado, Sierra Colorada y Villa Regina.
- En la Tercera Circunscripción Judicial: Comallo, Dina Huapi, El Bolsón, El Caín, El Manso, Ingeniero Jacobacci, Ñorquinco, Pilcaniyeu, Río Chico y San Carlos de Bariloche.
- En la Cuarta Circunscripción Judicial: Campo Grande, Catriel, Cinco Saltos, Cipolletti, Contralmirante Cordero, General Fernández Oro y Balsa Las Perlas.

2. 2. Competencia

El Artículo 76 de la Ley Orgánica del Poder Judicial dispone que los Jueces y las Juezas de Paz conocerán y resolverán sobre todas aquellas cuestiones menores, vecinales, contravenciones y faltas provinciales. Asimismo, hasta tanto los municipios y comunas no instrumenten órganos específicos, conocerán también en materia de contravenciones o faltas comunales. Se incluye entre dichas cuestiones, hasta el monto que anualmente fije el Superior Tribunal de Justicia, a las siguientes:

- a) Las acciones de menor cuantía del Libro IX -Título Único- artículo 802 y subsiguientes del Código Procesal Civil y Comercial.
- b) Las ejecuciones fiscales promovidas por el Estado Provincial, Municipal o Comunal.
- c) Las denuncias, audiencias y medidas cautelares urgentes de la ley D 3040, sin perjuicio de la competencia asignada específicamente a los Juzgados de Familia.
- d) Acciones individuales sobre derechos de usuarios, usuarias, consumidores y consumidoras, con el conocimiento y resolución de las acciones deducidas en virtud de los conflictos contemplados en la Ley nacional N° 24240 y leyes provinciales D N° 2817, D N° 2307, D N° 4139 y demás que rijan la materia, promovidas en forma individual o por el Ministerio Público o por la Autoridad de Aplicación en la provincia.
- e) Las acciones del artículo 78 del Código Procesal Civil y Comercial, las que podrán iniciarse y tramitarse hasta la íntegra producción de la prueba y contestación del traslado previsto en el artículo 81 del mismo Código o del vencimiento del plazo para hacerlo. Dentro de las veinticuatro (24) horas de vencido dicho plazo, deberán elevarse las actuaciones para la continuidad del trámite y resolución al Juzgado Civil, Comercial y de Minería de la jurisdicción correspondiente.

Las actividades que desarrollan los Juzgados de Paz entonces son:

- **JURISDICCIONALES:**

1. Expedientes de Menor Cuantía, Juicios Ejecutivos y Beneficios de litigar sin gastos.
2. Expedientes de Violencia Familiar Ley D 3040.
3. Expedientes Contravencionales Ley 5592.

- **NO JURISDICCIONALES:**

1. Gestión Administrativa “fedataria”. Se trata de la potestad de comprobar y autenticar, previo cotejo entre el original que se exhibe y la copia presentada, la fidelidad del

contenido de esta última. Una vez que el fedatario da fe, la copia puede utilizarse en diversos trámites y procedimientos con la misma función que el documento original.

2. Electoral.
3. Oficial de Justicia y Notificador.

3. Tipos de procesos

La palabra proceso refiere a la idea de progresar, de avanzar mediante varios actos realizados con una finalidad y para alcanzar un resultado. Roland Arazi dice que el proceso es “aquella actividad compleja, progresiva y metódica que se realiza de acuerdo con reglas preestablecidas, cuyo resultado será el dictado de la norma individual de conducta (sentencia) con la finalidad de declarar el derecho material aplicable al caso concreto”.

La misión esencial de los organismos jurisdiccionales es la resolución de conflictos. Para cumplirla se siguen procedimientos reglados, que constituyen los procesos. Entonces, el proceso es el conjunto de actos sucesivos y coordinados entre sí -según normas que se encuentran preestablecidas- que buscan alcanzar la solución o el resultado, al que se denomina fallo o sentencia. Estos actos son los llamados actos procesales y tienen como efecto la iniciación, desarrollo y extinción del proceso.

Los escritos presentados por las partes, los documentos, las actas, los informes y las diligencias, son agregados en forma cronológica a un legajo foliado. A dicho legajo también se suman las providencias y resoluciones que se dictan desde el organismo judicial, las notificaciones que se producen a lo largo del proceso y las actuaciones que pueden llegar a cumplir los auxiliares de justicia. Los legajos constituyen la estructuración física de la causa judicial y se denominan expedientes judiciales.

De esta manera, puede concluirse que el proceso judicial se construye y avanza mediante actos procesales, con la finalidad de que el Juez o la Jueza tomen conocimiento de los pormenores de un conflicto entre dos partes para alcanzar como resultado la resolución del desacuerdo mediante el fallo o sentencia.

3.1. Menor cuantía

(Art. 802 del Código Procesal Civil de Rio Negro Ley 4142)

Las cuestiones de menor cuantía se limitarán a los asuntos donde el valor cuestionado no exceda el monto que anualmente establezca el Superior Tribunal de Justicia para cada

jurisdicción. Quedan excluidos juicios universales, de familia, laborales, de desalojo, acciones posesorias y petitorias y de todo otro tipo de juicios especiales.

La Acordada 32/22 STJ a partir del 1° de noviembre de 2022 dispone los siguientes montos máximos:

- \$ 300.000 para los Procesos de Menor Cuantía del art. 802 del Código Procesal Civil y Comercial.
- \$ 150.000 para Juicios Ejecutivos.

El procedimiento de Menor Cuantía ante la Justicia de Paz es verbal, sumarísimo, gratuito y de características arbitrales, con resguardo del derecho de defensa, conforme lo establecido en la parte pertinente del Código Procesal Civil y Comercial de la provincia.

Comprende:

- Ejecuciones fiscales municipales
- Cobro de servicios públicos tarifados
- Cobro de atribuciones impositivas (art. 97 de la Constitución Provincial)
- Acciones individuales sobre derechos del usuario y consumidor (Ley 24240)

NO comprende:

- Juicios Universales
- Juicios de Familia
- Juicios Laborales
- Desalojos
- Acciones Posesorias y Petitorias

3.1.1. Procedimiento

Una vez recibida la demanda, el Juez/a de Paz fijará audiencia que se celebrará dentro de los diez (10) días siguientes, para contestar la demanda, deducir reconvención, ofrecer y producir prueba. Se notificará por lo menos con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación. La contestación de demanda o reconvención en su caso, se plantean en el acto de la audiencia. Para reconvenir también se deberá usar el formulario que determine la reglamentación.

A la audiencia deberán concurrir personalmente el demandante y el demandado. La parte debidamente notificada que no concurriera a la audiencia quedará también notificada en el acto de todas las resoluciones que allí se dicten, no pudiendo plantear ninguna cuestión o

recurso al respecto. En el caso de la parte demandante su ausencia injustificada se entenderá como desistimiento del proceso. En el caso de la parte demandada su ausencia injustificada se entenderá como reconocimiento de la verdad de los hechos pertinentes y lícitos proporcionados por la contraparte, quedando habilitada la prosecución de la causa sin más trámite.

Concluida la audiencia el/la Juez/a de Paz dictará sentencia, labrándose el acta correspondiente con su firma y la de los presentes que quedarán notificados en ese acto. En casos excepcionales, ante la complejidad de una causa el/la Juez/a de Paz puede postergar el pronunciamiento definitivo por cinco (5) días. La sentencia observará las formalidades del artículo 163 (mención del lugar y fecha; nombre y apellido de las partes y el número del expediente; los fundamentos y la aplicación de la ley; la decisión expresa, positiva y precisa; el plazo para su cumplimiento; la firma del juez/a; entre otros). El magistrado también podrá dictar sentencia homologatoria según lo establecido en el artículo 162. Cuando intervengan abogados o peritos o consultores técnicos a cargo de la respectiva parte, también regulará honorarios cuyos mínimos y máximos serán el cincuenta por ciento (50%) de los establecidos por las respectivas leyes de aranceles.

3.2. Violencia familiar

(Ley 3040)

En el marco de la Ley Provincial de Protección Integral de la Violencia en las Relaciones Familiares (Ley D 3040 y su reglamentación), se conforman las Redes de Prevención de la Violencia con el propósito de lograr la necesaria articulación de los Sistemas de Salud, Justicia, Seguridad y Desarrollo Social con los objetivos acordes a las políticas públicas adecuadas a una temática de peligrosidad, urgencia y riesgo.

Un abordaje integral de la problemática requiere de la articulación entre los distintos organismos intervinientes en las situaciones de violencia familiar como eje rector de la totalidad de las intervenciones, evitando acciones aisladas, fragmentadas y/o superpuestas que no resulten eficaces y revictimicen a las personas.

Es dentro de esta mirada donde los Juzgados de Paz (y la justicia en general) se presentan como parte de un Sistema Integral de Abordaje de la Violencia en el Ámbito de las relaciones familiares e integrantes de un plan de acción participativo y coordinado; siendo las redes locales los espacios adecuados de comunicación y construcción (y revisión) permanente de acciones conjuntas que ayuden a las personas a salir efectivamente del

círculo de la violencia.

La inmediatez del justiciable/víctima con el Juzgado de Paz garantiza el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica y jurídica, como así también la adopción de las medidas cautelares necesarias para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de los actos de agresión en todos y cada uno de los puntos de la provincia de Río Negro.

3.2.1. Principios

Los Juzgados de paz desempeñan, por lo tanto, un rol fundamental dentro de este andamiaje a los fines de que sean cumplidos los siguientes principios de la ley:

- Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.
- Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta Ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que toman conocimiento.
- Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta Ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta Ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- No victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

3.2.2. ¿Quiénes pueden denunciar?

- Las personas afectadas.
- Parientes.
- Representantes legales y el Ministerio Público.

- Vecinos o amistades (si la víctima se encuentra impedida para hacerlo).
- Los técnicos y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación (art. 18- Obligatoriedad de denunciar).

3.2.3. ¿Dónde denunciar?

➤ AUTORIDAD POLICIAL

- Las 24 hs. del día y los 365 días del año.
- No es condición que sea la que corresponde por radio.
- Atenderá personal idóneo, quienes deben canalizar reclamos, inquietudes y presentaciones.
- Se informará acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.
- Se entrega copia de la denuncia.
- Se eleva dentro de las 2 hs. hábiles al Juzgado de Paz.

➤ JUZGADOS DE PAZ en forma directa.

Recibida la denuncia se fija una audiencia en un plazo no mayor a 48 horas donde el Juez o la Jueza de Paz podrán establecer inaudita parte las medidas cautelares que considere necesarias o adecuadas para que cesen los actos de violencia y garantizar la seguridad e integridad psicofísica de la víctima, teniendo en cuenta la particularidad de cada caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado, a saber:

- Exclusión del denunciado (por 90 días independientemente de quien ejerza la titularidad del dominio).
- Restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido separada por razones de la violencia denunciada.
- Prohibición de acercamiento del denunciado al domicilio y lugares donde la víctima se encuentre, fijando un perímetro de exclusión para circular o permanecer en determinada zona.
- Disponer la asistencia obligatoria a distintos programas o servicios de atención y/o tratamiento psicoterapéutico.
- Restringir el régimen de comunicación o contacto entre los niños, niñas y adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de

aquellos o los ponga en riesgo.

La resolución es notificada al/la denunciado/a por medio de la policía local, elevándose todo lo actuado al Juzgado de Familia en turno donde se prosigue con la tramitación de la causa.

3.2.4. Concepto de Familia y Tipos de violencia

La finalidad de la Ley 3040 es la protección de la víctima y evitar la reiteración de hechos de violencia familiar.

➤ Concepto de Familia

Incluye las situaciones que se denuncien entre:

- Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes, personas que hubieran tenido hijos aunque no hubieran convivido.
- Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos aunque no convivan.
- Personas que contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja.
- Relaciones de noviazgo o de pareja.
- Relación de dependencia.

➤ Tipos de Violencia

- Violencia física: aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- Violencia psicológica: aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- Violencia emocional: aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- Violencia sexual: aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.

- Violencia económica: aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.
- Modalidades de la Violencia Familiar:
- Violencia conyugal: es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
 - Maltrato infante – juvenil: malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
 - Maltrato a adultos mayores: se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
 - Maltrato a personas con discapacidad: las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

3.3. Código Contravencional

(Ley 5592)

El 23 de septiembre de 2022 entró en vigencia el Nuevo Código Contravencional por Ley Provincial N° 5592. Era necesario contar con un Nuevo Código Contravencional dado que la normativa que los Jueces y Juezas de Paz aplicaban en materia contravencional databa del 16/01/1969 y se encontraba totalmente desfasada de la realidad y de las necesidades de la sociedad actual.

El nuevo Código Contravencional tiene 4 lineamientos específicos:

- 1) La reformulación de los tipos contravencionales (se derogan varios tipos de contravenciones tales como la ebriedad, la prostitución, la vagancia, el merodeo, etc).
- 2) Se modifica la promoción de la acción contravencional de lo público a lo privado, excepto flagrancia.
- 3) Se fomenta la instrumentación de métodos autocompositivos de resolución de

conflictos para dar solución rápida a los problemas vecinales.

- 4) Se elimina el instituto de la reincidencia, ya que se incorporan nuevas maneras en las que el Estado puede responder a una contravención.

En resumen, el nuevo Código Contravencional es más ágil y resolutivo. Asimismo, se han incorporado nuevas figuras contravencionales como el acoso callejero. A su vez se han incrementado las penas para casos como el maltrato animal y el daño ambiental. Finalmente, se destaca que se suprimieron artículos que afectaban las libertades individuales.

4. Acceso a Justicia y Justicia de Paz

Según expresa la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el concepto de “*acceso a justicia*” es más amplio que el de “*acceso a la justicia*” ya que incluye una gran variedad de soluciones alternativas de conflictos. Es decir, que mientras con el concepto de “acceso a la justicia” nos referimos a la entrada al sistema judicial formal, cuando hablamos de “acceso a justicia” se incluye bajo esta denominación el acceso a formas no judicializadas de resolución de conflictos. En este sentido, la Corte señala que “las políticas judiciales tendientes a garantizar el acceso a justicia de las poblaciones más vulnerables se centran en ofrecer a la ciudadanía una variedad de métodos de resolución alternativa de conflictos con el objeto de que los propios afectados puedan encontrar vías de solución de disputas sin necesidad de que ello implique la apertura de un proceso judicial, que por lo general es largo y costoso”.

4.1. Mapa Judicial (CNAJ)

De acuerdo a un Mapa Judicial elaborado por la Comisión Nacional de Acceso a Justicia (CNAJ), dependiente de la Corte Suprema, el Poder Judicial de Río Negro es, en el contexto nacional, una de las jurisdicciones provinciales que cuenta con más mecanismos de acceso a justicia. El informe se actualiza de manera permanente y es de acceso público en la página de la CNAJ.

En efecto, sobre un total de trece (13) servicios que la Corte evalúa, Río Negro cuenta con once (11), al igual que la provincia de Santiago del Estero. Los trece servicios que evalúa la Corte son los siguientes: Mediación, Conciliación, Arbitraje, Casas de Justicia, Oficina Multipuertas, Protección y Restitución de Niños, Oficina de Atención Permanente, Servicios

Itinerantes (jueces, abogados u otros), Jueces de Paz, Oficina de Atención a la Víctima, Oficina de Violencia Doméstica, Pueblos Originarios y Otros Sistemas. De estos, el arbitraje y la Oficina de Violencia Doméstica son los únicos dos (2) servicios con lo que no cuenta actualmente la provincia de Río Negro.

Los mecanismos de acceso a justicia más extendidos en el país, según el informe de la Corte, son la Protección y Restitución de Niños, la mediación, la conciliación y los jueces de paz. Más de 21 provincias ya tienen estos servicios. En cambio, las Casas de Justicia, la Oficina Multipuertas y los servicios itinerantes son sistemas utilizados sólo por seis, cinco y ocho provincias respectivamente, entre ellas Río Negro.

En el marco de la Reforma de la Gestión Judicial impulsada por el Poder Judicial de Río Negro, podemos definir a nuestro sistema como “multipuertas”, dado que el acceso a justicia tiene distintos puntos de ingreso: Centros Integrales de Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, Tribunales Letrados, Juzgados de Paz, Oficinas de Atención al Ciudadano, Casas de Justicia, Oficinas de Atención a la Víctima.

Por su parte los compromisos de la reforma se sustentan sobre la base de los principios que establecen las Reglas de Brasilia, los Principios de Bangalore, la Carta de Derechos de los Ciudadanos y la Carta Compromiso con el Ciudadano, a los cuales el Poder Judicial de Río Negro ha adherido e incorporado a su Ley Orgánica 5190.

Esto se traduce en un sistema de audiencias rápidas, de procesos monitorios, de mediación y arbitraje, de menor cuantía y el *amicus curiae* como instituto novedoso. Este último otorga la posibilidad a un tercero ajeno a un litigio de participar de una causa judicial, no asumiendo el carácter de parte, con el fin de colaborar con el tribunal en la resolución de la materia objeto del proceso.